



Curillo Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. N°015

Radicado 2023-00079-00

OBJETO:

Decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Banco Agrario de Colombia SA, mediante apoderado judicial, contra Wilmer Rojas Pérez y William Arnulfo Rojas Pérez.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, se encuentra ejecutoriado el auto 186 del 26 de octubre de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución y por Secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2º del Artículo 446 del Código General del Proceso, dando traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación presentada, conforme lo dispuesto por el Artículo 110 *ídem*, sin que se hubiera hecho objeción por la parte demandada, procede el despacho a pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada.

En ella se observa que, si bien las tasas aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios no sobrepasan la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, su fecha de causación dirime de lo ordenado en el mandamiento de pago librado dentro de las presentes diligencias, pues en éste se señala que los mismos se causan a partir del 07 de junio de 2023 y, el demandante indica en la liquidación presentada, que éstos se generan a partir del 07 de julio de 2023, esto es, un mes después, por lo que, los valores presentados se tornan distintos al arrojado en la verificación efectuada por el despacho; además de lo anterior, conviene a su vez precisar que, el término de mes será de treinta días indistintamente si el mes calendario contiene más o menos días, y ello tampoco se cumple entre uno y otro periodo, liquidados por el demandante.



Por lo anterior, el despacho acogiendo la facultad otorgada en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modifica la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, quedando establecida según la tabla que se incorpora.

Como quiera que, la liquidación presentada por la parte demandante ha sido modificada por el despacho, la presente decisión admite recurso de apelación conforme al numeral 3° del artículo 446 del CGP, al haberse modificado de oficio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION CAPITAL 2.500.010 Interés Anterior: -

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA						
1-jun-23	30-jun-23	29,76	24	3,72	74.400		2.574.410
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	91.750		2.666.161
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	89.750		2.755.911
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	87.500		2.843.411
1-oct-23	30-oct-23	26,53	30	3,32	83.000		2.926.412
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	79.750		3.006.162
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	78.250		3.084.412
1-ene-24	30-ene-24	23,32	16	2,92	38.933		3.123.346
Nuevos Intereses Moratorios Liquidados					623.336	0	

Segundo: APROBAR como liquidación del crédito actualizada al 16 de enero de 2024, la siguiente relación de conceptos y valores, de conformidad con la parte considerativa:



Liquidación del crédito actualizada a 16 de enero de 2024	
Capital	2.500.010
Interés Moratorio Liquidado	623.336
Interés Moratorio Anterior	-
Capital + Intereses Moratorios	3.123.346
Interés Corriente o Remuneratorio	331.895
Costas Procesales	-
Total Adeudado	3.455.241
Abonos	-
Saldo del Crédito Actualizado	3.455.241

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias a despacho, para decidir lo correspondiente a las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

GERMÁN DE JS HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 07 del 25 de enero de 2024, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.